

SECRETARIA: Palmira, 01-junio-2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que de acuerdo a la constancia que precede en el ítem 26 del proceso, se encuentra vencido el término del traslado de la demanda a la parte demandada PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, representadas por curador ad litem, así como el de la excepción previa promovida por el curador. Así mismo le informo que fue aportada la publicación de la valla por la parte actora. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandantes: Gustavo Caicedo Zapata y otros
Demandados: Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00052-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que precede, vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, representadas a través de curador ad litem, el cual la contestó y presentó excepción previa, acreditando su remisión a la parte demandante, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9º del Decreto 806/2020, quien no hizo pronunciamiento alguno al respecto, será tenida en cuenta y resuelta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, en aras de continuar con el curso del trámite procesal y como ha sido allegada la publicación de la valla de acuerdo al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., la que revisada se observa se ha realizado en debida forma, es por lo que, antes de proveer sobre la excepción previa presentada, se dará cumplimiento al citado artículo que en su parte pertinente con relación a la publicación de la valla dice:

*"Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre".*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría la **INCLUSIÓN** del contenido de la **VALLA** en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00052-00
Auto ordena inclusión

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la contestación de la demanda y la excepción previa presentada por el curador ad litem, en representación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, última que se resolverá una vez vencido el término de la inclusión de la Valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730210fb1739cb707ed995eb8c43cb3865ae840d0895572ed0d4e22f1a47a335**

Documento generado en 15/06/2021 02:55:15 p. m.